

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 enero de 2021.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinado el escrito de la demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por ADELA SERRANO PRADA, a través de apoderada judicial, contra GABRIEL FONSECA SALAZAR, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se advierte que no obra prueba del mensaje de datos mediante el cual se confirió el poder, por lo tanto, deberá allegar constancia de dicho envío o bien allegar el poder autenticado notarialmente escaneado en PDF, lo anterior de conformidad con artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación, a la dirección de notificación física, manifestada en el escrito de la demanda, al demandado GABRIEL FONSECA SALAZAR, al respecto se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"*(Negrita extra texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por ADELA SERRANO PRADA, a través de apoderada judicial, contra GABRIEL FONSECA SALAZAR, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76912e495fe852e7c0f8eb5cb4901f1972ccb341fec7c9787dd2ce93d0924  
e73**

Documento generado en 19/01/2021 02:53:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**